REGLAMENTO DE NATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación del comité y el deporte de la natación en nuestro Club, así como todos los organismos internos que integran la administración de la natación.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NATACIÓN

- Art. 2. El Comité de Natación se encuentra conformado por el Presidente, tesorero y el coordinador de instalaciones de Natación, así como el Presidente del consejo de administración y el gerente general de la sociedad. Los primeros tres electos por los practicantes asiduos a la Natación y ratificados por el consejo de administración y los últimos dos de acuerdo con nuestros Estatutos.
- Art. 3. Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Comité de Natación, el Presidente podrá designar practicantes asiduos a la Natación o especialistas para atender secciones específicas del área (niños, damas, caballeros, competencias, escuela de natación, nutrición, salud, entre otros) y poder alcanzar los objetivos acordados con el Consejo de Administración.
- Art. 4. Las funciones y obligaciones del Comité de Natación serán:
 - I. Vigilar que se cumplan las presentes disposiciones;
 - II. Determinar el procedimiento a seguir para la calificación de categorías de los nadadores y señalar las ventajas que a cada nadador le corresponda, cuidando que su publicación sea pertinente y oportuna;
- III. Vigilar los servicios de los profesionales y sus ayudantes; y
- IV. Promover la selección de competencias y el desarrollo del deporte.
- Art. 5. En conjunto con las presentes disposiciones, el Comité de Natación deberá contar con todos los proyectos inherentes a la Natación tanto internos, nacionales o internacionales, autorizados por el consejo de Administración para el desarrollo de nuestro deporte.

CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES DE LA NATACIÓN

Art. 6. La práctica de la Natación en el Club se regirá por las disposiciones normativas vigentes publicadas por la World Aquatics (WA), la Federación Mexicana de Natación y la

Asociación de Natación de Guanajuato, mediante las cuales se protege la integridad del deporte.

- Art. 7. Adicionalmente a lo indicado en el artículo anterior, los nadadores deberán conducirse de acuerdo con las siguientes reglas:
 - I. Los nadadores no deberán realizar gestos obscenos de ningún tipo dentro o fuera de las instalaciones. La obscenidad visible se define como la realización de señales por parte de un nadador con las manos que comúnmente tienen un significado lesivo.
 - II. Los nadadores no utilizarán palabras audibles obscenas dentro y fuera de las instalaciones. Las palabras audibles obscenas, se definen como el uso de palabras comúnmente conocidas y entendidas como agresivas, lesivas, ofensivas y denigrantes pronunciadas de manera clara y lo suficientemente fuerte como para ser escuchadas.
 - III. Los nadadores no deberán golpear, patear o lanzar material didáctico u otro equipo de forma violenta, peligrosa o con ira dentro y fuera las instalaciones. Para los propósitos de esta regla, el abuso del material o equipo se define como golpear intencional, peligrosa y violentamente con el propósito de dañar.
 - IV. Los nadadores no abusarán físicamente en ningún momento de ningún oficial, oponente, espectador u otra persona presente en las instalaciones. A los efectos de esta regla, el abuso físico es tocar sin autorización a un oficial, oponente, espectador u otra persona.
 - V. Los nadadores no deberán en ningún momento, directa o indirectamente, abusar verbalmente de ningún oficial, oponente, patrocinador, espectador o cualquier otra persona dentro del área de Natación. El abuso verbal se define como cualquier declaración sobre un funcionario, oponente, espectador o cualquier otra persona que implique deshonestidad o sea despectiva, insultante o abusiva.
 - VI. Los nadadores se comportarán en todo momento de manera deportiva y tendrán debidamente en cuenta la autoridad de los oficiales, entrenadores, comité, y los derechos de los oponentes, espectadores y otros. La conducta antideportiva se define como cualquier mala conducta de un nadador que sea claramente abusiva o perjudicial para el éxito de las actividades del área de Natación. Además, la conducta antideportiva incluirá, pero no se limitará a dar, hacer, emitir, autorizar o respaldar cualquier declaración pública que tenga, o esté diseñada para tener, un efecto perjudicial para los mejores intereses del Club.

Art. 8. Las disposiciones anteriores deberán ser observadas por los acompañantes de los nadadores, el público en general y los prestadores de servicios de las instalaciones de Natación.

CAPÍTULO IV.
DE LAS INSTALACIONES

- Art. 9. El Club cuenta con tres albercas para la práctica de natación, una alberca olímpica, una alberca techada y una fosa de clavados.
- Art. 10. El horario para el uso de instalaciones es de 6:00 AM a 9:00 PM de martes a sábado y de 6:00 AM a 8:45 PM los domingos, durante el cual se tendrán disponibles instalaciones para la práctica de socios, clínicas, escuela de natación y competencia de acuerdo con las necesidades vigentes.
- Art. 11. Todos los socios tendrán el derecho a utilizar las instalaciones sin preferencia alguna.
- Art. 12. Para hacer uso de éstas se observarán las siguientes disposiciones:
 - I. La asignación de las instalaciones se la realizará en orden de llegada de los socios acordando con Profesor y en su ausencia el Profesional de Natación.
 - II. Los carriles deberán ser compartidos si así se requiere por tipo de clase y capacidad.
 - III. Todo usuario de alberca deberá portar gorra designada para la natación.
 - IV. Todo usuario de alberca deberá tomar una ducha o bien, enjuagarse antes de entrar a cualquier alberca.
 - V. Todo usuario con alguna condición y/o discapacidad deberá indicarla inmediatamente a los encargados del área, sea Comité de Natación, Profesores de Natación o al Profesional de Natación.
- Art. 13. Durante la realización de torneos o competencias publicadas por el Comité de Natación, la asignación de instalaciones se realizará acorde a la disponibilidad y horario de competencia.
- Art. 14. En horas de alta demanda de uso de las instalaciones, el tiempo máximo de utilización de un carril será de 1 hora para clínicas, clases o rutinas.
- Art. 15. Las duchas o regaderas de la alberca techada son de uso exclusivo para usuarios nadadores, es decir, que hayan hecho uso de la alberca, de lo contrario las regaderas a usar son las de damas, caballeros y niños que se encuentran fuera del área de albercas.
- Art. 16. Los criterios de priorización para la asignación de instalaciones serán establecidos por el Comité de Natación de la siguiente manera:
 - I. Escuela de Natación para los socios.
 - II. Clínicas de Natación para los socios.
 - III. Recreación y rutinas de los usuarios.
 - IV. Eventos y competencias internas y externas.
- Art. 17. El uso de las instalaciones podrá ser limitado cuando:
 - I. Un nadador no tenga el traje de baño adecuado para la práctica;
 - II. Un nadador no tome ducha o se enjuague antes de entrar.
 - III. Un nadador no traiga gorra para natación.

- IV. Un nadador pretenda entrar con ropa interior;
- V. Las condiciones climatológicas no permitan la práctica segura;
- VI. Cuando las instalaciones se encuentren en mantenimiento; y
- VII. Un nadador haya sido suspendido por la comisión de honor y justicia del Club.
- VIII. Un nadador esté haciendo mal uso del equipo instalado en el área (carriles, banderines, regaderas, mobiliario, áreas verdes, entre otros).

CAPÍTULO V. DE LOS PAGOS

- Art. 18. Todos los pagos del Comité de Natación serán recibidos a través de la caja del Club.
- Art. 19. Ningún miembro del Comité de Natación estará autorizado a realizar cobros o recibir dinero por concepto de patrocinios u otros conceptos.

CAPÍTULO VI. DE LAS CLINICAS

- Art. 20. Las clínicas se otorgarán sin pago para el profesor y de manera grupal a los socios en los horarios publicados en los medios oficiales establecidos por el Comité de Natación.
- Art. 21. Los socios participantes en las clínicas deberán registrar su asistencia a cada clase.
- Art. 22. Los socios participantes en las clínicas que tengan adeudos de meses anteriores no podrán gozar de este beneficio.

CAPÍTULO VII. DE LA ESCUELA DE NATACIÓN

- Art. 23. Las clases de la Escuela de Natación se otorgarán cubriendo una cuota semestral de inscripción para los socios usuarios y serán en grupos controlados por categorías designados por el Profesional de Natación y en los horarios publicados en los medios oficiales establecidos por el Comité de Natación.
- Art. 24. El Comité de Natación establecerá y publicará los precios por concepto de inscripción de la Escuela de Natación. El monto de la inscripción será único por semestre y no es reembolsable.
- Art. 25. El Profesional de Natación asignará la categoría inicial de los socios participantes en la Escuela de Natación y evaluará su desempeño para su reclasificación periódica.
- Art. 26. Los socios participantes en la Escuela de Natación deberán registrar su asistencia a cada clase.

- Art. 27. El Comité de Natación buscará programas de apoyos y/o becas para niños que participan a nivel de competencia del Club.
- Art. 28. Los socios participantes en la Escuela de Natación con adeudos de meses anteriores no podrán gozar de este beneficio, sin que esto los exima del pago correspondiente. Una vez cubierto el adeudo, podrán reanudar su participación en la Escuela de Natación.
- Art. 29. Cuando por alguna circunstancia imprevista como clima o cuando el Comité de Natación requiera el uso de instalaciones asignadas a la Escuela de Natación para la realización de competencias, las clases podrán ser impartidas en aulas o en otras áreas del club tales como el gimnasio, áreas verdes, palapas, entre otras.

CAPÍTULO VIII. DE LAS CLASES PARTICULARES

Art. 30. Las clases particulares quedan suspendidas hasta nuevo aviso.

CAPÍTULO IX. DE LAS CLASES AQUAEROBICS

- Art. 31. Las clases de aquaerobics tendrán duración de 50 a 55 minutos en los horarios y días establecidos por el comité de Natación.
- Art. 32. Las clases de aquaerobics tendrán lugar en la alberca que cumpla con mejores condiciones, se podrá hacer uso de un carril para nado si el número de asistentes es mayor a 15 socios.
- Art. 33. Los socios usuarios de las clases de aquaerobics también deberán respetar el uso de gorra y el enjuagarse antes de entrar a la alberca.

CAPÍTULO X. DEL PROFESIONAL DE NATACIÓN

- Art. 34. El Profesional de Natación es la autoridad máxima operativa del área de Natación y depende jerárquicamente del gerente general del Club, funcionalmente depende del presidente del Comité de Natación.
- Art. 35. Es responsable de ejecutar el programa de trabajo emitido por el Comité de Natación y autorizado por el Consejo de Administración, así como reportar mensualmente el avance de éste al Comité de Natación.
- Art. 36. El Profesional de Natación no tiene autorizado impartir clases particulares dentro de su horario laboral, ni recibir pagos en efectivo por lo eventos organizados por el Comité

de Natación. El gerente general podrá otorgar permisos especiales para la impartición de clases previo acuerdo con el Presidente del Comité de Natación.

Art. 37. El Profesional de Natación tendrá como principales funciones:

- I. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento del Programa de trabajo, por ejemplo, gestionar las reparaciones y compras necesarias;
- II. Asegurar que la práctica de Natación se realice conforme al presente Reglamento;
- III. Impartir las clínicas ofrecidas por el Comité de Natación;
- IV. Coordinar la Escuela de Natación, pudiendo tener a cargo algún grupo;
- V. Fungir como juez general en todos los torneos organizados por el Comité; cuando sea requerido;
- VI. Acompañar al equipo representativo cuando sea designado o someter a consideración del Comité a algún suplente;
- VII. Supervisar que la programación de horarios de los prestadores de servicios que atienden a los socios sea equitativa e imparcial;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Profesor, personal de limpieza y mantenimiento;
- IX. Asesorar al Comité de Natación en todos los aspectos relacionados con la práctica de la Natación;
- X. Capacitar y orientar a los profesores y demás personal que colabora en el área;
- XI. Reportar cualquier malfuncionamiento de las instalaciones y darle seguimiento;
- XII. Difundir los eventos que se organicen por el Comité de Natación;
- XIII. Comunicar al Comité de Natación todas las solicitudes recibidas;
- XIV. Atender las dudas de los socios respecto al funcionamiento del área;
- XV. Proponer mejoras a las instalaciones y la organización del área que beneficien a los socios y las personas involucradas en el área;
- XVI. Reportar cualquier incumplimiento al presente Reglamento al Gerente general del Club.
- XVII. Participar en eventos o competencias con los socios sin costo durante su jornada laboral, bajo situaciones extraordinarias.

CAPÍTULO XI. DE LOS PROFESORES

Art. 38. Los profesores serán autorizados para impartir clases por el Profesional de Natación y serán supervisados en el proceso de enseñanza de la práctica de la Natación.

Art. 39. Los profesores deberán prestar sus servicios de acuerdo a sus horarios de clase establecidos.

Art. 40. Los profesores deberán:

- I. Mantenerse en buen estado físico para la práctica de Natación.
- II. Portar ropa apropiada para la Natación y en su caso, cumplir con el uniforme brindado por el Club.

- III. Conocer, comprender, cumplir y, como corresponda, hacer respetar las Reglas de la Natación y el presente reglamento.
- IV. Comportarse de manera respetuosa hacia los demás en el ejercicio de sus funciones.
- V. Mantener una buena higiene personal y apariencia profesional en todo momento.
- VI. No consumir bebidas alcohólicas, fumar cigarros de ningún tipo o usar alguna droga en ningún momento mientras desempeñen las funciones.
- VII. Dirigir cualquier petición relacionada con un evento o competencia con el Profesional de Natación.
- VIII. Actuar de manera honesta en todo momento.
- Art. 41. Los profesores deberán proveer evidencias de su capacitación periódica (por lo menos una vez al año), mismas que serán integradas en su expediente. Así mismo deberán participar en las capacitaciones a las que le convoque el Club o el Comité de Natación.
- Art. 42. Los profesores podrán formar parte de las actividades realizadas por el Comité de Natación, ya sea como profesores, nadadores, jueces, organización de eventos, entre otros.
- Art. 43. Los profesores podrán ser invitados a dirigir niños durante las competencias locales y foráneas.

CAPÍTULO XII. DE LOS SOCIOS PRACTICANTES

- Art. 44. Los socios practicantes deberán conocer y cumplir el presente reglamento, las reglas de la Natación y demás disposiciones vigentes del Club.
- Art. 45. El Comité de Natación dará a conocer las disposiciones vigentes indicadas en el artículo anterior a los socios practicantes mediante diferentes medios de comunicación y a través del personal que colabora en el área de Natación.

Art. 46. Los socios practicantes deberán:

- I. Solicitar a los Profesores el carril para realizar su práctica.
- II. Respetar los horarios asignados para su práctica.
- III. Evitar interrumpir o ingresar a los carriles designados en horario de Clínicas o Escuela de Natación.
- IV. Todo socio menor a 12 años deberá estar en constante supervisión de algún mayor de edad.
- V. Utilizar vestimenta apropiada para la práctica de la Natación.
- VI. Contar con goggles, gorra, toalla, sandalias y demás implementos necesarios para su práctica.
- VII. Evitar expresiones en voz alta o gritos que incomoden a otros usuarios.
- VIII. Comportarse de manera educada y respetuosa, dentro y fuera de las albercas.

- IX. Abstenerse de realizar gestos o expresiones que falten al respeto a nadadores, profesores y público en general.
- X. Dirigir sus comentarios sobre las instalaciones y el personal al Profesional de Natación y/o Profesor de Natación.
- XI. Realizar su práctica en condiciones de salud.
- XII. Abstenerse de realizar la práctica bajo el abuso de bebidas alcohólicas, mariguana y otras sustancias que puedan afectar su integridad y la de las demás personas.
- Art. 47. Todos los socios practicantes deberán cumplir las recomendaciones verbales realizadas por el Profesional de Natación y/o Profesor de Natación o bien las sanciones establecidas por el Comité de Honor y Justicia del Club.

CAPÍTULO XIII. DE LOS PRACTICANTES NO SOCIOS

- Art. 48. Todos los usuarios no socios del área de Natación, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento para socios practicantes y cubrir la cuota respectiva por el uso de las instalaciones.
- Art. 49. Los practicantes no socios deberán portar el brazalete o el distintivo que le sea asignado al momento de ingresar al Club, quedando limitado el uso según lo indicado en el mismo.
- Art. 50. Los practicantes no socios deberán abandonar las instalaciones del club en caso de incumplir las disposiciones anteriores y serán sujetos a plazos sin ingresos al Club a torneos y otros eventos propios de la natación y de otras disciplinas.

CAPÍTULO XIV. DE LOS ACOMPAÑANTES DE LOS PRACTICANTES

Entiéndase como acompañante a toda persona cuidadora/niñera o no beneficiario directo.

Art. 51. Los acompañantes de los practicantes de la Natación deberán permanecer en el área delimitada por el Comité y el Profesional de Natación.

Art. 52. Los acompañantes deberán:

- I. Evitar expresiones en voz alta para no desconcentrar a los nadadores que se encuentren en las instalaciones.
- II. Comportarse de manera educada y respetuosa hacia otros nadadores y el personal del área de Natación.
- III. Abstenerse de realizar gestos o expresiones que falten al respeto a nadadores, profesores y público en general.
- IV. Dirigir sus comentarios sobre las instalaciones y el personal al Profesional de Natación y/o Profesor de Natación.

- V. Evitar permanecer en el área con comida o bebidas en envases de vidrio, mucho menos bajo el consumo de alcohol y otras sustancias estimulantes que puedan afectar su integridad y la de las demás personas.
- VI. No tienen derecho al uso de instalaciones como socios, siendo estas regaderas y albercas.

CAPÍTULO XV. DEL PERSONAL MÉDICO O PRIMEROS AUXILIOS

- Art. 53. Las personas que se localiza en el área de Natación podrán requerir los servicios del personal de primeros auxilios del Club.
- Art. 54. El Club no cuenta con personal médico para la atención de urgencias, por lo cual las personas que ingresa al área de Natación deberán asegurar que cuenta con medidas de salud para su atención en caso de ser requerido.

CAPÍTULO XVI. DE LAS COMPETENCIAS

- Art. 55. El Comité de Natación gestionará ante el Consejo de Administración el pago de las membresías y cuotas requeridos para la realización de competencias.
- Art. 56. Solo se podrán realizar competencias organizados o avalados por el Comité de Natación:
 - I. Cuando sea posible, las convocatorias serán firmadas por el Presidente y el Profesional de Natación y publicadas mediante redes sociales del área y del Club.
 - II. Para competencias federadas los reglamentos y convocatoria serán publicados en la página de la Federación Mexicana de Natación y/o Asociación de Natación de Guanajuato.
- Art. 57. El Comité de Natación establecerá las tarifas de cada competencia interna previo análisis de un presupuesto, con la finalidad de generar saldo a favor para ser usado en beneficio del área de Natación.
- Art. 58. El Comité de Natación podrá solicitar apoyo a patrocinadores para la organización de competencias.
- Art. 59. Los practicantes que deseen participar en una competencia deberán llenar los requisitos previstos tales como fechas límites, afiliaciones a la FMN/ANG y pago de inscripción.
- Art. 60. Con base en las necesidades de cada competencia, el Comité de Natación publicará los ajustes a los horarios para la asignación de instalaciones.

- Art. 61. Las competencias se realizarán de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas en las convocatorias.
- Art. 62. Las competencias podrán ser para y de los socios (cerrado) o abierto a ciertos clubes o público en general. Los nadadores no socios deberán cubrir las cuotas establecidas por el Comité de Natación.
- Art. 63. El servicio de jueces y staff durante la competencia se realizará conforme a las tarifas vigentes publicadas por el Comité de Natación.

CAPÍTULO XVII. DE LOS PATROCINADORES

- Art. 64. El Comité de Natación podrá obtener patrocinios para beneficio del área de Natación.
- Art. 65. Los ingresos económicos y en especie recibidos a través de patrocinios se reportarán al Consejo de administración. Los patrocinadores de cada evento serán publicados a través de los medios oficiales del Comité de Natación.
- Art. 66. El Comité de Natación someterá a autorización los beneficios ofrecidos a los patrocinadores que superen los días del evento (publicidad pintada, infraestructura).

CAPÍTULO XVIII. DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

- Art. 67. El Comité de Natación realizará, por sí mismo o con la ayuda de experto técnicos, evaluaciones periódicas de las necesidades de infraestructura y mantenimiento del área para someter proyectos a autorización al Consejo de administración.
- Art. 68. Las mejoras a las instalaciones se deberán justificar técnicamente conforme a las publicaciones técnicas de la ANG, FMN y WA.
- Art. 69. El Gerente general recibirá las opiniones de los socios respecto a las mejoras requeridas mediante encuestas, entrevistas u otros mecanismos.

CAPÍTULO XIX. DE LA CLASIFICACIÓN DE NADADORES

Art. 70. La clasificación de los nadadores internos es responsabilidad del Profesional de Natación, para lo cual toma como referencia los tiempos, la técnica y el conocimiento general de la disciplina para Clínicas, Escuela de Natación y competencias internas o externas.

CAPÍTULO XX. DE LAS CONTROVERSIAS

- Art. 71. Las controversias a cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento podrán generar sanciones, amonestaciones o penalidades.
- Art. 72. Para faltas que no pongan en riesgo la integridad física de ninguna persona, se recurrirá a una invitación verbal (apercibimiento) o incluso a solicitar el retiro de las instalaciones (amonestación) y se le puntualizará la falta que se le atribuye por parte del personal del área o algún miembro del Comité de Natación.
- Art. 73. Para faltas que pongan en riesgo la integridad física de alguna persona en el área, directamente se turnará el caso al Comité de Honor y Justicia a través del presidente del Comité de Natación para suspensión de derechos o incluso sanciones mayores de acuerdo con la falta.
- Art. 74. Ninguna persona que por alguna causa justificada haya sido retirada de las instalaciones del Club será admitida hasta que haya cumplido con la sanción impuesta por el Comité de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XXI. TRANSITORIOS

- Art. 75. El Comité de Natación podrá autorizar modificaciones extraordinarias y temporales a este reglamento cuando las circunstancias lo ameriten.
- Art. 76. Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento General del club, el Comité de Natación emite este Reglamento el 25 de noviembre de 2024, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento autorizado por el Consejo de Administración en la sesión del 25 de noviembre de 2024.